

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1245

12 de junio de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía*

#### LEY

Para crear la “Ley de Pensión Segura para Jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)” y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Fiscal Certificado de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) reconoce que el fideicomiso del Sistema de Retiro de los Empleados de la AEE (SRE) enfrenta una importante escasez de fondos, con una deuda acumulada de \$4 mil millones de dólares en pasivos de pensiones. Para hacer frente a esta situación, se contempla la adopción de una reforma sostenible que garantice el pago de las pensiones a los empleados actuales y antiguos de la AEE.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) evalúa información de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica (SREAEE) para calcular los recursos necesarios para evitar que los empleados activos y jubilados de la AEE se queden sin recibir sus pensiones. El reporte actuarial más reciente del Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, elaborado por Cavanaugh McDonald Consulting, señala que, al 30 de junio de 2021, el déficit ascendía a \$3,027 millones de dólares. Además, el

informe indica que para el año fiscal 2022, la aportación de la AEE debió ser del 166.38% del total de la nómina de todos los miembros, lo que equivale a \$23.8 millones de dólares por mes.

El compromiso del gobierno es evitar recortes en las pensiones de los jubilados, por lo que la implementación del plan de reforma del SER debe ser conforme a esta política pública. El gobierno debe contar con un marco de acción amplio para asegurar el cumplimiento del pago de las pensiones sin afectar la orden de paralización automática de las reclamaciones contra la AEE y su propiedad durante el proceso federal de reestructuración de deuda bajo el Título III de PROMESA.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Título.

2 Esta Ley será conocida y podrá ser citada como “Ley de Pensión Segura para  
3 Jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)”.

4 Sección 2.- Política Pública.

5 La política pública del Gobierno de Puerto Rico es satisfacer totalmente la  
6 obligación de pagar las pensiones de los servidores públicos participantes del  
7 Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica (SREAEE) y  
8 sus pensionados. Ningún cambio, alteración o reforma al SREAEE afectará el  
9 derecho adquirido de los participantes del SREAEE y sus pensionados a continuar  
10 recibiendo iguales beneficios bajo el sistema de beneficios definidos. Lo dispuesto en  
11 esta Ley no se interpretará como una limitación a las protecciones vigentes por  
12 virtud de la Ley PROMESA sobre los activos de la Autoridad de Energía Eléctrica  
13 (AEE).

1 Sección 3.- Autorización Fiscal.

2 En caso de insuficiencia fiscal o presupuestaria, la Autoridad de Asesoría  
3 Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) identificará fuentes de recursos  
4 disponibles, entiéndase sobrantes o excedentes sobre partidas presupuestadas de  
5 ingresos y gastos, estatales y de cualquier otra fuente lícita, con el fin de cumplir con  
6 el pago de las pensiones de los participantes del SREAEE sin recurrir a cargos  
7 adicionales aplicables a los clientes del servicio eléctrico. De conformidad a los  
8 parámetros de la Ley Federal PROMESA, la AAFAF tramitará ante la Junta de  
9 Supervisión Fiscal (JSF) toda autorización ineludible para satisfacer el pago de tales  
10 pensiones.

11 Sección 4.- Presupuesto.

12 Cuando el pago de las pensiones de los participantes del SREAEE no logre ser  
13 cubierto por las aportaciones e ingresos provenientes de fuentes diversas y alternas,  
14 la AEE incluirá en su petición presupuestaria anual, o de ser necesario de manera  
15 incidental, la partida correspondiente al monto requerido para cumplir dicha  
16 obligación. Tal aportación no puede ser considerada activos ni ingresos de la AEE  
17 propiamente, ni mucho menos considerarse para el cumplimiento del pago de  
18 sentencias judiciales ni deudas distintas a lo dispuesto por la presente ley.

19 Sección 5.- Cláusula de Supremacía.

20 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de  
21 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido, sea una ley especial o  
22 general.

1 Sección 6. - Cláusula de Separabilidad.

2 En caso de que alguna parte de esta Ley sea anulada o considerada  
3 inconstitucional, la decisión tomada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de  
4 la Ley. La sentencia se aplicará únicamente a la parte específica que se haya anulado  
5 o declarado inconstitucional. Si alguna parte de esta Ley se considera inválida o  
6 inconstitucional con relación a una persona o circunstancia en particular, la sentencia  
7 no afectará ni invalidará la aplicación de la Ley a otras personas o circunstancias en  
8 las que se pueda aplicar válidamente. La Asamblea Legislativa tiene la intención  
9 expresa e inequívoca de que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la  
10 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, incluso si se anula, invalida,  
11 perjudica o declara inconstitucional alguna de sus partes o su aplicación a alguna  
12 persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa habría aprobado esta Ley  
13 independientemente de la decisión de separabilidad que el tribunal pueda tomar.

14 Sección 7.- Vigencia.

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.